

REQUISITOS DE PROMOCIÓN Y TITULACIÓN

- **EDUCACIÓN SECUNDARIA.**
- **BACHILLERATO**
- **FP BÁSICA**
- **CICLOS FORMATIVOS**



DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN IES MESA Y LÓPEZ. CURSO 23/24



PROMOCIÓN Y TITULACIÓN EDUCACIÓN SECUNDARIA

Orden de 31 de mayo de 2023, por la que se regulan la evaluación y la promoción del alumnado que cursa las etapas de la Educación Infantil, la Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, y se establecen los requisitos para la obtención de los títulos correspondientes, en la Comunidad Autónoma de Canarias.



ARTÍCULO 17. PROMOCIÓN



Los alumnos y las alumnas promocionarán de curso cuando hayan superado todas las materias o los ámbitos cursados, o tengan evaluación negativa en dos materias como máximo. Igualmente, el alumnado promocionará de curso cuando el **equipo docente considere que las materias o los ámbitos que, en su caso, pudieran no haber superado, no les impiden seguir con éxito el curso siguiente y estime que tienen expectativas favorables de recuperación y que dicha promoción beneficiará su evolución académica.**

Si no existiese unanimidad en el equipo docente, la toma de decisiones requerirá el acuerdo favorable de la mitad más uno del profesorado que haya impartido clase al alumno o a la alumna. En caso de empate, predominará la opinión del tutor o la tutora del grupo.

La permanencia en el mismo curso se considerará una medida de **carácter excepcional** y se tomará tras haber agotado las medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para solventar las dificultades del alumno o la alumna.

En todo caso, el alumnado podrá permanecer en el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo, a lo largo de la enseñanza obligatoria.



Artículo 19. Título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria.



1. Obtendrá el título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria el alumnado que, al terminar esta etapa, haya adquirido, a juicio del equipo docente, **las competencias clave establecidas en el Perfil de salida y alcanzado los objetivos de la etapa**, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del Decreto 30/2023, de 16 de marzo.

2. Las decisiones sobre la obtención del título serán adoptadas de forma colegiada por el profesorado del alumno o de la alumna, requiriendo, al menos, de la propuesta favorable de la mitad más uno del profesorado que haya impartido clase al alumno o a la alumna, y que esté presente en la sesión de evaluación final. Si se produjese un empate, predominará la opinión del **tutor o la tutora del grupo**.



4. Los criterios para decidir la titulación del alumnado deben ser fijados por la CCP o el órgano de coordinación docente que corresponda, e incluidos y aprobados en el apartado correspondiente de la PGA o documento institucional correspondiente. Entre estos criterios podrán tenerse en consideración los siguientes:

- a) Que el alumnado haya superado, con carácter general, los aprendizajes incorporados en los planes de refuerzo y recuperación que, en su caso, se le hayan podido aplicar.
- b) Que no se haya producido una inasistencia continuada y no justificada a lo largo del curso.
- c) Que el alumno o la alumna haya realizado las actividades necesarias para su evaluación académica.
- d) Que el alumnado haya dado muestras de interés e implicación en su propio proceso de aprendizaje.
- e) Que pueda continuar con aprovechamiento su itinerario formativo posterior, independientemente del número o la tipología de las materias o los ámbitos no superados.



PROMOCIÓN Y TITULACIÓN BACHILLERATO

Orden de 31 de mayo de 2023, por la que se regulan la evaluación y la promoción del alumnado que cursa las etapas de la Educación Infantil, la Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, y se establecen los requisitos para la obtención de los títulos correspondientes, en la Comunidad Autónoma de Canarias.



ARTÍCULO 27. PROMOCIÓN



1. El alumnado promocionará de primero a segundo de Bachillerato cuando haya superado las materias cursadas o tenga evaluación negativa en **dos materias**, como máximo.



2. Quienes promocionen al segundo curso sin haber superado todas las materias deberán matricularse de las materias pendientes del curso anterior.

ARTÍCULO 32. TÍTULO DE BACHILLER

1. Al finalizar el segundo curso del Bachillerato, el equipo docente, con el asesoramiento del departamento de orientación, tomará de forma colegiada todas las decisiones sobre la titulación del alumnado, **teniendo en cuenta el logro de los objetivos de la etapa y el grado de desarrollo y adquisición de las competencias, y si se considera que su madurez académica le permitirá afrontar con éxito su itinerario formativo posterior.**

En caso de empate, predominará la opinión del tutor o la tutora del grupo.

2. Para el alumnado con materias no superadas del propio curso o de cursos anteriores, las decisiones sobre la titulación se tomarán en la sesión de evaluación extraordinaria.

3. El alumnado que supere todas las materias de la etapa será propuesto para obtener el título de Bachiller.

4. Excepcionalmente, el equipo docente podrá decidir, en la sesión de **evaluación extraordinaria**, la obtención del título de Bachiller por un alumno o una alumna que haya superado todas las materias **salvo una**, siempre que se cumplan además todas las condiciones siguientes:

a) Que el equipo docente considere que el alumno o la alumna ha alcanzado los objetivos y las competencias vinculados a ese título.

b) Que no se haya producido una inasistencia continuada y no justificada por parte del alumno o la alumna en la materia.

c) Que el alumno o la alumna se haya presentado a las pruebas y realizado las actividades necesarias para su evaluación, incluidas las de la convocatoria extraordinaria.

d) Que la media aritmética de las calificaciones obtenidas en todas las materias de la etapa sea igual o superior a cinco. En este caso, a efectos del cálculo de la calificación final de la etapa, se considerará la nota numérica obtenida en la materia no superada.



FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN DE ADULTOS POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE PROMOCIÓN A SEGUNDO CURSO DEL ALUMNADO MATRICULADO EN EL CURSO 2022/2023 EN PRIMERO DE LOS CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA EN CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

a) Evaluación final ordinaria. El alumnado de primero promocionará a segundo curso cuando supere todos los módulos profesionales y todas las materias de los ámbitos comunes (ámbito de Comunicación y ciencias sociales y ámbito de Ciencias aplicadas). En caso contrario no promocionará y accederá a la evaluación final extraordinaria.

b) Evaluación final extraordinaria (junio).



1. El alumnado de primero promocionará a segundo curso siempre y cuando supere todos los módulos profesionales y los ámbitos comunes (ámbito de Comunicación y ciencias sociales y ámbito de Ciencias aplicadas).

2. Asimismo el alumnado podrá promocionar a segundo curso en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando la suma de las cargas horarias de los módulos profesionales no superados no sea superior al 20% del horario semanal (6 horas) y como máximo no tenga superado un ámbito común (ámbito de Comunicación y ciencias sociales o ámbito de Ciencias aplicadas).

b) Cuando supere todos los módulos profesionales y no supere uno o los dos ámbitos comunes (ámbito de Comunicación y ciencias sociales y ámbito de Ciencias aplicadas)



3. A los efectos previstos en los apartados 1 y 2 anteriores se considerará, en la evaluación final extraordinaria, que un ámbito común está superado si la media ponderada de las materias que lo conforman **es igual o superior a cinco**. Esta media ponderada se obtiene considerando la proporción de la carga horaria de cada materia respecto a la carga horaria total del ámbito.

4. En cualquier otro caso el alumnado no podrá promocionar a segundo curso.

1. El alumnado que cursa las enseñanzas de Formación Profesional Básica obtendrá el título profesional básico si supera con evaluación positiva todos los módulos que integran un ciclo de Formación Profesional Básica.



PROMOCIÓN Y TITULACIÓN CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y SUPERIOR.





La evaluación en ciclos formativos se regula en la Orden de 20 octubre de 2000, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan los procesos de evaluación de las enseñanzas de la formación profesional específica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 20.- Procedimiento de solicitud de título.

1. Se obtendrá el título una vez superados todos los módulos profesionales del ciclo formativo.

Esta primera orden fue modificada y ampliada por la Orden de 3 de diciembre de 2003.

De esta norma están vigentes aspectos como las menciones honoríficas, matrículas de honor, calificaciones.....



Tras la implantación de la LOE, se establece la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, por la que se dictan instrucciones para la organización de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo reguladas por la ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, en la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del curso académico 2012-2013.

4.2. Promoción 4.2.1. Primer curso:

a) Promocionarán al segundo curso quienes hayan superado todos los módulos profesionales. Además, quienes no superen la totalidad de los módulos profesionales podrán promocionar de curso, aun cuando tengan pendientes uno o varios módulos profesionales siempre y cuando no supongan en su conjunto más del veinte por ciento de la carga horaria del primer curso.

b) Excepcionalmente, el equipo docente podrá decidir la promoción cuando se trate de un solo módulo, aun cuando exceda el veinte por ciento establecido en el apartado anterior, siempre que no se trate de un módulo considerado soporte, consideración que deberá estar recogida en el Proyecto Educativo de Centro o en el Proyecto Funcional de Centro.

Cuando el alumno o la alumna no promocióne, deberá repetir los módulos profesionales no superados, para lo cual formalizará la matrícula ordinaria en primer curso y se incorporará al grupo correspondiente.

4.2.2. Segundo curso: acceso a Integración/Proyecto y FCT

a) Accederá a los módulos de Integración/Proyecto y de Formación en Centros de Trabajo el alumnado que tenga el resto de los módulos aprobados.

b) El equipo educativo del ciclo formativo decidirá el acceso al módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo de aquel alumnado que tenga algunos módulos pendientes, siempre que su carga horaria sea inferior o igual al 25% de la duración del conjunto de módulos profesionales del ciclo, exceptuando los módulos profesionales de Integración/Proyecto y de Formación en Centros de Trabajo, salvo que se trate de módulos profesionales cuya superación sea considerada imprescindible para el acceso citado. Dicha consideración deberá estar recogida en el Proyecto Educativo.



NORMATIVA DE APLICACIÓN ESPECÍFICA PARA LA FORMACIÓN SEMIPRESENCIAL

Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos.- Resolución de 23 de septiembre de 2020, por la que se dictan instrucciones para la organización y funcionamiento de la oferta de Formación Profesional Semipresencial en la Comunidad Autónoma de Canarias, a partir del curso 2020-2021.

10.5. Promoción de curso y acceso a los módulos de Integración/Proyecto y Formación en Centros de Trabajo.

La promoción de curso y el acceso al módulo de Formación en Centros de Trabajo, y en su caso a los módulos de Proyecto o Integración, se realizará de conformidad con lo establecido en la normativa vigente de aplicación en materia de evaluación en la Comunidad Autónoma de Canarias. En este sentido, las horas o porcentajes de la carga horaria para la decisión de promoción y de acceso se calcularán de la siguiente forma:

En las modalidades semipresencial con tutorización voluntaria (es la que se imparte en el centro) y con tutorización por Internet: a partir de las horas totales de tutorías presenciales obligatorias.

El docente del módulo correspondiente será el encargado de realizar el informe de actividades de recuperación individualizado para aquel alumnado que promocione al siguiente curso o acceda a los módulos de Formación en Centros de Trabajo y, en su caso, al de Proyecto/Integración, con algún o algunos módulos pendientes. Se podrá utilizar el modelo que se adjunta como Anexo II a las presentes instrucciones.

Excepcionalmente el equipo educativo podrá decidir la promoción, aun cuando la carga horaria de los módulos no superados sea superior a la establecida, teniendo en consideración la excepcionalidad recogida en la normativa vigente, sobre promoción o acceso siempre que el alumno o la alumna haya asistido a la totalidad de las prácticas obligatorias fijadas como evaluables, a falta únicamente de superar la prueba global final de alguno o algunos módulos.